

RR.PP. - 255/193



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm.

74-39

Contra

Antonio Ortíz  
García

R.º n.º

986

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a

27 de Marzo

de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DON JULIAN MORENO AZANAR, Sargento del Regimiento Infanteria Linea no 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa número 74-39 instruida contra ANTONIO ORTIN PASCUAL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 34 y 34 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Paragoza a 13 de Mayo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa número 74-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO ORTIN PASCUAL de 27 años de edad, natural de Ejulve (Teruel) partido Judicial de Aliaga, vecino de Ejulve, de oficio labrador hijo de Miguel y de Miguela (difunta) mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado ANTONIO ORTIN PASCUAL izquierdista, afiliado a la C.N.T., durante el Movimiento tenia buena amistad con algunos dirigentes marxistas y presto sus servicios como escribiente en la Colectividad ingresando voluntario en el Ejercito enemigo hasta finalizar la campaña. CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el anterior resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que conoce el artículo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de conciencia y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del Código Penal Comun. VISTOS los citados artículos y demas de general y especial aplicacion decretos 55 y 191 Leyes de 9 de febrero de 1939 y 25 de Enero de 1940, FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Ortin Pascual como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes a que se hace referencia a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se aplicara la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ha cinco firmas ilegibles.-

Al 35 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 17 de Junio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.3ª en Paragoza a reuntenario de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

